

La JAL y la Planeación Local

Facilitador: Juan Carlos Castro Baños

Santiago de Cali, abril 7/2012

TEMÁTICA

1. La JAL en la Constitución

2. La JAL en la Ley

3. El Sistema de Planeación en Cali

4. Normatividad en materia de planeación en Cali

5. Reflexiones

1. La JAL y la Constitución Nacional

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.**
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.**
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
- 5. Ejercer las funciones que le deleguen el concejo y otras autoridades locales.**

2. La JAL y la Ley LEY 136/94.

ART. 131.—Funciones. Las juntas administradoras locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Presentar proyectos de acuerdo al concejo municipal relacionados con el objeto de sus funciones.**
2. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones
- 3. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.**
4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
- 5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.**
6. Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
- 7. Ejercer las funciones que le deleguen el concejo y otras autoridades locales.**

8. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al concejo municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
 9. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el concejo municipal.
 10. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
 11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
 12. Celebrar al menos dos cabildos abiertos por períodos de sesiones.
 13. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.
- PAR. 1°—Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes juntas administradoras locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.
- PAR. 2°—El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.

3. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DECRETO 0203 DEL 2001

ARTICULO 72: AUTORIDADES. Son autoridades de planeación del municipio, en orden jerárquico, las siguientes:

- **El ALCALDE**, quien es la máxima autoridad y orientador en materia de planeación.
- **El CONSEJO DE GOBIERNO**, encargado de consolidar el documento que contiene la totalidad del Plan de Desarrollo del Municipio y de velar porque éste, una vez adoptado se cumpla.
- **El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde. Dirige y coordina técnicamente el trabajo de formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento y del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, con la participación decidida de las dependencias del nivel global, sectorial y territorial y las entidades descentralizadas del Municipio.
- **Los CONSEJOS SECTORIALES**, encargados de aprobar los planes de los subsectores y de proponer las políticas para el respectivo sector, entre otras responsabilidades. (Ac.01/96, Art. 113)

ARTICULO 73: INSTANCIAS. Son instancias de planeación las siguientes:

I. Para el Plan de Desarrollo del Municipio:

a. El CONCEJO MUNICIPAL, encargado de aprobar el Plan.

b. El CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, encargado de: analizar y discutir el proyecto del Plan preparado por la administración, velar por las políticas de mediano y largo plazo del Municipio, verificar la correspondencia del Plan con el programa de gobierno del Alcalde, formular recomendaciones motivadas y emitir concepto. Es también encargado de organizar y coordinar una amplia discusión con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales, entre otras, y de cumplir con las funciones señaladas en el Acuerdo 01 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.

II. Del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento.

- a) LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Encargada de aprobar el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento, sin perjuicio de su participación en la elaboración y formulación del mismo, de conformidad con los aspectos pertinentes del Artículo 1 del Acuerdo 4 de 1989 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o los complementen.

- b) **EL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE LA COMUNA O CORREGIMIENTO.** Encargado de cumplir para la Comuna o el Corregimiento, funciones similares a las del Consejo Municipal de Planeación en el nivel global. (Ac.01/96, Art. 114)

ARTÍCULO 75: PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.-

El procedimiento para la conformación, aprobación y posterior ejecución del Plan de Desarrollo de la comuna o el corregimiento será el siguiente:

(I) Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento

A. Formulación:

1. **PREPARACIÓN:** En el primer semestre del último año del período del Alcalde en ejercicio, a través del Director del CALI se iniciará el proceso de recolección de información sobre las necesidades de la célula básica de la comunidad, constituida por los barrios y las veredas mediante la celebración de foros o talleres organizados por las juntas de acción comunal respectivas para proponer el plan de trabajo del barrio o la vereda. Con esta información territorializada, se enriquece y consolida el Plan de Desarrollo de la comuna o del corregimiento.

• **PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE LA COMUNA O DEL CORREGIMIENTO.** Los Planes de Desarrollo de la comuna y del corregimiento, serán consolidados por el Director del CALI a fin de ser presentado al Consejo de Planeación de la Comuna o del Corregimiento, para su análisis, discusión y concepto previo a la presentación para aprobación.

DOCUMENTO DEFINITIVO. El Director del CALI, oída la opinión del Consejo de Planeación de la Comuna o del Corregimiento, elaborará el documento definitivo, el cual será presentado a más tardar el 15 de mayo para aprobación de la Junta Administradora Local

B. Aprobación:

Una vez presentado el Documento definitivo a la Junta Administradora Local, ésta dispondrá de un mes para revisarlo y aprobarlo. Si transcurrido este plazo, sin que la JAL tome una decisión, se considerará aprobado el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento. Copia de estos Planes aprobados serán entregados al Departamento Administrativo de Planeación Municipal a más tardar el 15 de junio.

Aprobado el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento, con su respectivo Plan de Acción, el Director del CALI elaborará el Plan de Inversiones de la Comuna o del Corregimiento, anual o plurianual, de conformidad con el presupuesto del Municipio. El Plan de Inversiones de la Comuna o del Corregimiento, que debe responder íntegramente a lo dispuesto en el Plan de Acción del respectivo territorio sublocal, destinará al menos un 30% del Situado Fiscal Territorial de cada año a los proyectos y actividades específicos y técnicamente viables que hayan sido identificados por la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal, incluidos en los planes de trabajo, que estén avalados por la Dirección del CALI, y de ser necesario por las Secretarías respectivas (Ac.01/96, Art. 116)

4. Normatividad en materia de Planeación en Cali

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 8 9	ACUERDO	01	31-ene	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ACUERDOS 15, CAP IV y 22 DE 1988"
	ACUERDO	04	18-mar	"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1989"
	DECRETO	0444	01-may	"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COMITÉS INTERSECTORIALES EN CADA COMUNA Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
	DECRETO	1062	29-sep	"POR EL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SE REGULA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA SALUD INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE CALI"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 9 0	ACUERDO	08	14-may	"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 15 DE AGOSTO 11 DE 1988 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
	ACUERDO	48	29-nov	"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 9 1	DECRETO	0172	06-feb	"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORA SLOCALES"
	DECRETO	0581	29-abr	"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INTERSECTORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
	ACUERDO	16	30-may	"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA, ODONTOLÓGICA, DE EXÁMENES DE LABORATORIO BÁSICO Y DE RECREACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"
	DECRETO	0985	25-jul	"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA VEEDURÍAS DE LA COMUNIDAD SOBRE LA GESTIÓN MUNICIPAL"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 9 2	ACUERDO	12	12-may	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 008 DEL 23 DE MAYO DE 1990 Y EL ACUERDO No. 0048 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1990"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 9 5	ACUERDO	06	06-mar	"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"
	ACUERDO	21	21-dic	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1 9 9 6	ACUERDO	01	09-may	"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y CON RELACIÓN A ALGUNAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNIIPCAL DESCENTRALIZADA Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"
	RESOLUCIÓN	308	05-jul	"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA FECHA DE REUNIÓN MENSUAL CON LOS PRESIDENTES DE LAS J.A.L. DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
1997	DECRETO	0111	06-feb	"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PLANES DE DESARROLLO"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2001	DECRETO	0203	16-mar	"POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL UNICPIO DE SANTIAGO DE CALI"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2002	ACUERDO	095	30-abr	"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 136 DE 1994"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2003	DECRETO	0151	21-abr	"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2004	DECRETO	0252	30-abr	"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 095 DEL 30 DE ABRIL DE 2002"
	ACUERDO	0135	30-jul	"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y SE MODIFICA EL ACUERDO 095 DE 2002"
	DECRETO	0474	30-ago	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0252 DE ABRIL 30 DE 2004 QUE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 095 DEL 30 DE ABRIL DE 2002, MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 0135 DE 2004"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2005	DECRETO	0209	04-abr	"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0151 DE ABRIL 21 DE 2003 Y SE DICTA UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"
2005	DECRETO	0718	25-oct	"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0209 DE ABRIL 4 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

AÑO	DOCUM	#	FECHA	OBJETO
2007	DECRETO	0022	25-ene	"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

5. Reflexiones

Gracias por su paciencia

juan.castro@corpflorentino.org

315 442 98 18